



MARTES 28 DE AGOSTO DE 2018  
AÑO CV - TOMO DCXLIV - N° 161  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 233

Córdoba, 26 de febrero de 2018

**VISTO:** el Expediente N° 0645-001413/2016 del registro de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos del Ministerio de Educación.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la imposición de nombre para el Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.) de la localidad de Sacanta, departamento San Justo, dependiente de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos del Ministerio citado.

Que obra terna elevada por la Dirección del Establecimiento Educativo supra mencionado de la cual surge el nombre de "AIMÉ PAINÉ", como justo homenaje a esta referente cultural de los pueblos originarios de América, quien fuera una cantante argentina, de origen mapuche, que se dedicó a la difusión de la música folklórica de su pueblo, destacándose por su humildad y solidaridad, virtudes que la erigen como un ejemplo para ser recordado e imitado por las nuevas generaciones.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/1968.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 2845/2016, por Fiscalía de Estado en caso análogos y en uso de atribuciones constitucionales;

#### E L GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

**Artículo 1°.-** IMPÓNESE el nombre de "AIMÉ PAINÉ" al Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.) de la localidad de Sacanta, departamento San Justo, dependiente de la Dirección General de Educa-

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

*Decreto N° 233 ..... pag. 1*

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

##### APROSS

*Resolución N° 295 ..... pag. 1*

#### MINISTERIO DE FINANZAS

##### DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CREDITO PUBLICO

*Resolución N° 37 ..... pag. 3*

#### MINISTERIO DE FINANZAS

##### DIRECCION GRAL DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

*Resolución General N° 58 - G ..... pag. 3*

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS

*Resolución N° 195 ..... pag. 4*

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

*Resolución N° 222 ..... pag. 4*

#### MINISTERIO DE EDUCACION

*Resolución N° 839 ..... pag. 5*

*Resolución N° 838 ..... pag. 6*

ción de Jóvenes y Adultos (D.G.E.J.A.) del Ministerio de Educación.

**Artículo 2°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

#### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

### APROSS

#### Resolución N° 295

Córdoba, 24 de agosto de 2018

**VISTO:** El Expediente N° 0088-110986/2016, de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), Resolución N° 0200/17, y

**CONSIDERANDO:** Que mediante el presente expediente se tramitó la reglamentación para el reingreso como Afiliado Voluntario Directo de esta

Administración, a determinado grupo poblacional a través de las Entidades Voluntarias vinculadas contractualmente con esta APROSS, propiciado por la Sección Afiliaciones y en el marco de lo dispuesto por Resolución N° 0200/17.

Que respecto al caso puntual bajo análisis, las afiliaciones voluntarias proceden en los términos del artículo 8 de la Ley N° 9277, aclarando la norma: "Una vez incorporados, los Afiliados Voluntarios Directos tienen los mismos derechos y obligaciones que los Afiliados Obligatorios Directos, salvo la restricción inicial y no permanente de prestaciones determinadas que establezca el Directorio de la APROSS, el goce del beneficio del artículo 17 de la presente Ley y la posibilidad de

incorporar a las personas detalladas en el artículo siguiente. La restricción inicial y no permanente de prestaciones, no resultará aplicable a quienes hayan sido afiliados obligatorios -directos o indirectos- durante un plazo igual o mayor a un (1) año corrido inmediato anterior a la solicitud de incorporación como Afiliados Voluntarios Directos, siempre y cuando se haya formalizado tal solicitud dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la baja."

Que con fecha 31 de mayo de 2017, esta Administración mediante Resolución N° 0200/17 estableció un nuevo régimen de afiliación voluntaria, actualizándose las condiciones de acceso, derechos y obligaciones de las entidades y sus asociados, como así también la política de carencias aplicable.

Que en virtud de ello, la Sección Afiliaciones, de fs. 41 a 43 elabora informe de su competencia refiriendo que: "...teniendo en consideración que tanto los afiliados obligatorios directos como los voluntarios directos incorporados a la A.Pro.S.S. tienen los mismos derechos y obligaciones en su vinculación con esta Administración, surge con claridad meridiana que la Ley N° 9277 les ha impreso el mismo status jurídico, resultando menester la observancia del principio constitucional de igualdad en todo aquel plexo normativo que emane la Superioridad y que les resulte de aplicación." Así también "...quienes resultan Beneficiarios Voluntarios Directos de conformidad con lo normado por el Art. 9 párrafo segundo de la Ley 9277, a saber: "Una vez incorporados, los Beneficiarios Voluntarios Indirectos tienen los mismos derechos y obligaciones que los Afiliados Obligatorios Directos, salvo la restricción inicial y no permanente de prestaciones determinadas que establezca el Directorio de la APROSS."

Que "...de conformidad con lo normado por la Resolución N° 0200/17 (Anexo II) a efectos del alta afiliatoria, además de la documental a presentar ante esta Administración y la aplicación del régimen de restricción inicial y no permanente de prestaciones, la entidad adherida debe acompañar la certificación negativa de ANSES, CODEM y constancia de la Superintendencia de Servicios de Salud del asociado que pretende la cobertura médica asistencial de la A.Pro.S.S.. En el mismo sentido, adviértase que el convenio de adhesión aprobado (Anexo I), específicamente en sus cláusulas primera y segunda, establece de manera expresa como recaudo de admisión la exclusión de aquellos beneficiarios del sistema nacional del Seguro de Salud, Medicina Pre-paga u otra Obra Social nacional, provincial o municipal..."

Que la citada sección prosigue exponiendo: "Justamente son aquellos condicionantes al acceso los que generan conflicto con relación a ciertos grupos de personas que cuentan con historial de afiliación (antigüedad) en esta Administración pero que, al requerir su alta en alguna entidad voluntaria en los términos de la Resolución N° 0200/17, se ven imposibilitados de acceder a la misma pese haber contado con la cobertura médica que la APROSS les dispensaba"

Que conforme lo reseñado, la Sección Afiliaciones propone "...se exceptúe a aquellos afiliados que hayan sido obligatorios (directos e indirectos), a los voluntarios directos cuyo registro de afiliación provenga de alguna entidad voluntaria y a los que hayan sido beneficiarios voluntarios indirectos..." de la restricción inicial y no permanente de prestaciones, como así también de la presentación de certificación negativa de ANSES, CODEM y constancia de la Superintendencia de

Servicios de Salud, siempre que cumplan con los recaudos que detalla.

Que en consecuencia la Subdirección de Asuntos Legales mediante Dictamen N° 1040/18, toma intervención de su competencia considerando el conflicto planteado en virtud de lo informado y la normativa vigente, entendiendo menester contemplar tal situación para el caso que, por causas externas se produzca la baja y el reingreso de afiliados, por ello, en salvaguarda de la calidad de vida y de salud de los beneficiarios que por su antigüedad afiliatoria detentan el 100% de las coberturas que esta Administración reconoce, conforme su Menú Prestacional y Resoluciones afines, resulta procedente respetar ese derecho adquirido y garantizar idéntica cobertura a la que gozaban previamente, luciendo ajustado a derecho lo sugerido por la Sección Afiliaciones, propuesta que cuenta con visto bueno de la Dirección de Administración.

Que a corolario, la oficina legal y técnica indica que el Directorio de esta APROSS, en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 inciso u) de la Ley N° 9277, se encuentra facultado para reglamentar la situación particular de este grupo de beneficiarios.

POR TODO ELLO,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL  
DEL SEGURO DE SALUD  
R E S U E L V E:**

**Artículo 1°.** EXCEPTÚASE a los Afiliados que hayan sido Obligatorios -directos o indirectos- (artículo 6 y 7), Beneficiarios Voluntarios Indirectos (artículo 9) y Afiliados Voluntarios Directos cuya afiliación proviene de Entidades Voluntarias (artículo 8), -todo ello de Ley N° 9277-, de la restricción inicial y no permanente de prestaciones, como así también de la obligación de presentar la certificación negativa de ANSES, CODEM y constancia de la Superintendencia de Servicios de Salud, para su reingreso como afiliado en la modalidad prevista en el artículo 8 de la Ley N° 9277, siempre que sean cumplimentados los siguientes recaudos: 1) Que cuente con una afiliación mínima igual o mayor a un (1) año corrido inmediato anterior a la solicitud de incorporación como Afiliado Voluntario Directo. 2) Que la solicitud de incorporación como Afiliado Voluntario Directo haya sido formalmente solicitada dentro de los sesenta (60) días corridos contados desde el día inmediato posterior a la baja operada. 3) Que la solicitud de incorporación como Afiliado Voluntario Directo sea formalizada a través de una entidad voluntaria que posea el vínculo contractual con esta Administración en el marco de las previsiones del Anexo I de la Resolución N° 0200/17. Todo ello con la salvedad de que la modalidad operará solo una vez por año, en virtud de los considerandos expuestos precedentemente.-

**Artículo 2°.-** INSTRUYASE a la Dirección General, Dirección de Administración -Sección Afiliaciones-, Subdirección Tecnologías de Información y Procesos, y Área Comunicaciones, con el fin de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.-

**Artículo 3°.-** PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese y ARCHIVÉSE.-

FDO: RAÚL GIGENA - PRESIDENTE / CARLOS RICHARTE AGUIAR - VICE-PRESIDENTE / GUSTAVO ALIAGA - VOCAL

MINISTERIO DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL TESORERÍA Y  
CRÉDITO PÚBLICO****Resolución N° 37**

Córdoba, 27 de agosto de 2018

**VISTO:** La Resolución 036/2018 de esta Dirección General de Tesorería y Crédito Público.

**Y CONSIDERANDO:**

Que se advierte que en el texto de la misma existe un error material que debe ser corregido.

Por ello, atento a los artículos 70 de la Ley 9086 y 6 de la Resolución 002/2014 de la Secretaría de Administración Financiera,

**EL TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE TESORERÍA Y CREDITO PUBLICO  
RESUELVE:**

I) DEROGAR la Resolución 036/2018 de esta Dirección General de Tesorería y Crédito Público.

II) MODIFICAR los Artículos 62 y 63 del Anexo A de la Resolución 002/2014 de la Secretaría de Administración Financiera, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 62°- DE LA EMISIÓN DEL D.U.E.E.**

Los Servicios Administrativos emitirán los DUEE (Documentos Únicos de Ejecución de Erogaciones) con intervención ordenado a pagar se-

gún los siguientes lineamientos:

a) Con cargo a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público cuya fuente de financiamiento sea Rentas Generales:

a.1) Los que se emitan por erogaciones figurativas;

a.2) Los que atiendan aportes a Agencias y otros organismos.

b) Con cargo a Procuración del Tesoro, Fiscalía de Estado, Dirección General de Rentas, Banco de Córdoba, Empresa Provincial de Energía de Córdoba, Caja de Jubilaciones Pensiones y Retiros de Córdoba, y demás entes de la Administración Descentralizada, en los casos de libramientos de fondos para atender sentencias firmes y/o, arreglos judiciales o extrajudiciales debidamente autorizados por el Poder Ejecutivo.

c) Con cargo al propio Servicio Administrativo que lo emite, cualquiera sea su monto y fuente de financiamiento, en casos no contemplados en los incisos anteriores;

**ARTÍCULO 63°- DE LAS EXCEPCIONES.**

La Dirección General de Tesorería y Crédito Público podrá apartarse de lo establecido en el artículo anterior y cambiar el cargo de un DUEE con intervención ordenado a pagar, según su criterio, mediante el dictado de una Resolución que así lo disponga.

III) DEROGAR los artículos 64 y 65 del Anexo A de la Resolución 002/2014 de la Secretaría de Administración Financiera"

IV) La presente norma regirá a partir del día 01 de septiembre de 2018.

V) PROTOCOLICÉSE, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia y al Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: ARMANDO GUILLERMO GARCÍA, TESORERO GRAL. DE LA DIREC. GRAL. DETESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

MINISTERIO DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL INSPECCION DE  
PERSONAS JURIDICAS****Resolución General N° 58 - Letra:G**

Córdoba, 27 de Agosto de 2018

**VISTO:** La ley N° 27.349, en particular la obligatoriedad de llevar libros digitales y el decreto provincial N° 1280/14 (CIDI).

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 27.349 crea la denominada Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS), como nuevo tipo societario.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.349, las S.A.S. que se constituyan estarán regidas por las normas establecidas en dicha Ley, por las disposiciones previstas en el instrumento constitutivo sobre la base de la autonomía de la voluntad y supletoriamente por la Ley General de Sociedades N° 19.550 en cuanto se concilien con la Ley 27.349.

Que las diversas cuestiones atinentes a la inscripción registral de las S.A.S. como así también de otros actos y documentos derivados

de su funcionamiento, determinan la intervención de esta Dirección en orden al dictado de normas reglamentarias de aplicación.

Que el Artículo N° 58 de la Ley N° 27.349 establece que las S.A.S. deberán llevar registro digital de: Libro de Actas, Libro de Registro de Acciones, Libro Diario, Libro de Inventario y Balances.

Que todos los registros que obligatoriamente deba llevar la S.A.S. se individualizaran por medios electrónicos ante el Registro Público.

Que la Ley N° 25.506 y el Código Civil y Comercial regulan el documento digital, que es la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo, siempre que su contenido sea representado con texto inteligible, aunque su lectura exija medios técnicos.

Que por su parte el Decreto 1280/14 creó la Plataforma de Servicios "Ciudadano Digital" del Gobierno de la Provincia de Córdoba con el objeto de centralizar y facilitar a los ciudadanos el acceso a los servicios digitales que brinda el Estado Provincial, comprendiendo la misma el Portal Web, el Sitio Institucional, la Gestión de Comunicaciones, Documentación Digitalizada y la Gestión de Cuenta y Administrador de Relaciones.

Que la Plataforma de Servicios "Ciudadano Digital", tendrá como usuarios toda persona física o jurídica, a través de sus respectivas autoridades y/o representantes legales.

Que se crean los Centros de Constatación de Identidad (CCI), cuya

función consiste en constatar la identidad de los usuarios a través de la documentación requerida para tal efecto.

Que se crea el Centro de Documentación Digital (CDD), con el objetivo de almacenar en un solo lugar y bajo estrictas condiciones de seguridad todos los documentos digitales vinculados a los ciudadanos de la Provincia de Córdoba y que sean ingresados a través de los Centros de Constatación de Identidad (CCI).

Que la documentación en formato digital que sea incorporada a la Plataforma Informática "Ciudadano Digital", por un representante del Centro de Constatación de Identidad (CCI) bajo los procedimientos establecidos por la Autoridad de Aplicación, tendrá la misma validez que cualquier documentación en formato papel y su contenido será utilizado de igual manera en un formato u otro.

Que no se obstaculiza de ningún modo el cumplimiento de Medidas Judiciales, que deban implementarse por imperativo de la ley.

Por ello y conforme lo dispuesto en el Art. 12 inc. G) y concordantes de la Ley 8652.

## LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

### RESUELVE:

**ARTICULO N° 1:** APROBAR la normas de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas relativas a los Libros Digitales de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S) que, como anexo único forman parte de la presente Resolución.

**ARTICULO N° 2:** PROTOCOLÍCESE, Notifíquese, publíquese y Archívese.-

FDO. AB.NOT. VERÓNICA GABRIELA SANZ. DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. MINISTERIO DE FINANZAS. AB. NATALIA OGIAN. A/C JEFATURA DE ÁREA DE JURÍDICA. DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. MINISTERIO DE FINANZAS.

[ANEXO](#)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS

### Resolución N° 195

Córdoba, 17 de Agosto de 2018.-

**VISTO** el Expediente N° 0416-014298/2018 en el que se tramita el Legajo Técnico del Proyecto de obra denominado "PROVISIÓN DE AGUA POTABLE – COMUNA POZO NUEVO – DEPARTAMENTO SOBREMONTÉ".

#### Y CONSIDERANDO:

Que el mencionado Legajo Técnico se integra por: Memoria Descriptiva (fs. 4/6); Pliego Particular de Especificaciones Técnicas (fs. 7/57); Cómputo y Presupuesto (fs. 58/61); y Planos (fs. 62/71), debidamente rubricados por señor Vocal del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos, Ing. Pablo Wierzbicki.

Que a fojas 72 señor Presidente del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos propicia el dictado de una resolución apro-

batoria del Proyecto de referencia.

POR ELLO, dictamen de la Jefatura de Asuntos Legales N° 236/2018 obrante a fojas 73 de autos y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

## Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI)

### RESUELVE

**Artículo 1°:** APROBAR el Legajo Técnico del Proyecto de obra denominada "PROVISIÓN DE AGUA POTABLE – COMUNA POZO NUEVO – DEPARTAMENTO SOBREMONTÉ", compuesto de Memoria Descriptiva, Cómputo Métrico y Presupuesto, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas y Planos.

**Artículo 2°:** PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pasen a la Secretaría de Recursos Hídricos para su conocimiento.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA – PRESIDENTE / ING. HORACIO HERRERO – VOCAL / ING. CESAR DARIO SUAYA - VOCAL

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

### Resolución N° 222

Córdoba, 02 de julio de 2018

**VISTO:** este expediente mediante el cual la Dirección Provincial de Vialidad propicia por Resolución N° 00686/2018, la contratación por Compulsa Abreviada de la ejecución de la Obra: "SEGURIDAD CIUDADANA – CORDÓN CUNETA CON MEJORAMIENTO DE CALLES CON MATERIAL GRANULAR EN CUADRANTE 10L – VILLA EL LIBERTADOR - BARRIO COOPERATIVA AR.PE.BO.CH. - CÓRDOBA - CAPITAL", con la Empresa E.G.B.C. S.R.L., por la suma de \$ 8.541.480,00.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el área Gestión Económica de Obras de la Dirección Provincial de Vialidad ha incorporado en estas actuaciones la documentación técnica compuesta por el Legajo Único para el llamado a compulsa abreviada como también el Presupuesto Oficial que asciende a la suma de \$ 8.374.000,00.

Que conforme a dicho Legajo Único las obras previstas a ejecutar surgen de las instrucciones emanadas directamente de la "Comisión Intermunicipal de Seguridad Ciudadana", estarán ubicadas de manera enumerativa y no taxativa en el Cuadrante 10L – Villa El Libertador y comprenderán tareas de "cordón cuneta, bocacalles con badenes de hormigón, aserrado y tomado de juntas de hormigón, movimientos de suelo, provisión y colocación de material granular 0-20".

Que según consta en autos se invitaron a cotizar a tres (3) firmas,

dándose cumplimiento a las disposiciones del artículo 8 de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10.417.

Que obra en autos Acta de Apertura de las ofertas presentadas como también informe elaborado por el área Gestión Económica de Obras de la Dirección Provincial Vialidad, del que surge que la propuesta de la Empresa E.G.B.C. S.R.L., por la suma de \$ 8.541.480,00, es la de menor precio, más conveniente y se ajusta a los requerimientos previstos en Pliego.

Que se ha agregado en autos el correspondiente Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2018/000478, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 8614.

Que se adjunta en autos la correspondiente Constancia de Inscripción en el Registro Oficial de Proveedores y Contratista del Estado (R.O.P. y C.E.) - Registro de Constructores de Obra Pública (R.C.O.), conforme las previsiones del Decreto N° 1419/2017 y sus modificatorios.

Que consta en autos la notificación efectuada por la Dirección Provincial de Vialidad a la Municipalidad de Córdoba, respecto a la ejecución de las obras mencionadas.

Que obra Dictamen N° 256/2018 del Departamento Jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos y del informe elaborado por el área de Gestión Económica de Obras de la Dirección Provincial de Vialidad, puede contratarse por Compulsa Abreviada la ejecución de las obras de que se trata con la Empresa E.G.B.C. S.R.L., conforme las previsiones de la Ley N° 10.220, Ley N° 8614 y sus modificatorias, Decretos Reglamentarios y Ley N° 10.417 y artículo 1° del Decreto N° 30/2018.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado el Departamento Jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 256/2018,

## EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** ADJUDÍCASE, por Compulsa Abreviada, la ejecución de la obra: "SEGURIDAD CIUDADANA – CORDÓN CUNETA CON MEJORAMIENTO DE CALLES CON MATERIAL GRANULAR EN CUADRANTE 10L – VILLA EL LIBERTADOR - BARRIO COOPERATIVA AR.PE. BO.CH. - CÓRDOBA - CAPITAL" con la Empresa E.G.B.C. S.R.L. (CUIT: 30-70936713-3), por la suma de Pesos Ocho Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta (\$ 8.541.480,00).

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Ocho Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta (\$ 8.541.480,00) conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2018/000478, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 529-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros, Centro de Costo 2594 del P.V.

**Artículo 3°.-** FACÚLTASE al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales pertinentes.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 839

Córdoba, 17 de agosto de 2018

**VISTO:** El Expediente N° 0111-059403/2010, del registro del Ministerio de Educación.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0556/2011 y su rectificatoria N° 0910/17 ambas de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Administración de las Organizaciones" -Modalidad a Distancia-, en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto "I.S.E.T. -Instituto Superior de Educación y Trabajo" -Nivel Superior- de Villa María -Departamento General San Martín-, para las cohortes 2011 y 2012.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en

las resoluciones de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, el Dictamen N° 0992/2018 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 142 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por el Decreto N° 516/16;

## EL MINISTRO DE EDUCACION

### RESUELVE

**Art. 1°.-** RATIFICAR la Resolución N° 0556/2011 y su rectificatoria N° 0910/17 ambas de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, las que compuestas de una (1) foja útil cada una, se adjuntan y forman parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Administración de las Organizaciones" -Modalidad a Distancia-, en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto "I.S.E.T. -Instituto Superior de Educación y Trabajo" -Nivel Superior- de Villa María -Departamento General San Martín-, para las cohortes 2011 y 2012.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

**Resolución N° 838**

Córdoba, 17 de agosto de 2018

**VISTO:** El Expediente N° 0111-061606/2013, del registro del Ministerio de Educación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 0395/17, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Periodismo con Orientación en Deporte" -Opción Pedagógica Presencial-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Periodismo Orientado al Deporte", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto Superior "MARIANO MORENO" -Nivel Superior- de Capital, a partir de la Cohorte 2018.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratifi-

cación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, el Dictamen N° 2107/17 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 166 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto 556/16;

**EL MINISTRO DE EDUCACION  
RESUELVE**

**Art. 1°.-** RATIFICAR la Resolución N° 0395/17 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Periodismo con Orientación en Deportes" Opción Pedagógica Presencial-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Periodismo Orientado al Deporte", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto Superior "MARIANO MORENO" -Nivel Superior- de Capital, a partir de la Cohorte 2018

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

**BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA**

Atención al Público:  
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Centro Cívico del Bicentenario - Rosario de Santa Fe 650  
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA



<http://boletinoficial.cba.gov.ar>



[boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)



[@boecba](https://twitter.com/boecba)